



**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA
ANTONIO NARRO**

**PROYECTO DE REGLAMENTO ACADEMICO PARA
ALUMNOS DE LICENCIATURA**

DIRECCIÓN DE LICENCIATURA

BUENAVISTA, SALTILLO, COAHUILA

JUNIO 2007

DIRECTORIO

Dr. Jorge Galo Medina Torres

Rector

M.C. Jose Jaime Lozano García

Secretario General

Dr. Esteban Favela Chávez

Director Regional de la Unidad Laguna

Dr. Miguel Ángel Capó Arteaga

Director General Académico

M.C. Juan Manuel Cepeda Dovala

Director de Licenciatura

Dr. Jerónimo Landeros Flores

Director de Postgrado

Dra. Diana Jasso Cantú

Directora de Investigación

Dra. Iliana Hernández Javalera

Directora de Vinculación

Dr. Salvador Muñoz Castro

Director de la Unidad de Planeación y Evaluación

Dr. Javier de Jesús Cortes Bracho

Director General Administrativo

Dr. Carlos Zúñiga Manríquez

Secretario Parlamentario

INDICE

Exposición de motivos	4
CAPITULO I De los alumnos	5
CAPITULO II Del ingreso	5
CAPITULO III Del plazo para cursar los estudios	6
CAPITULO IV De la inscripción	6
CAPITULO V De los períodos escolares	8
CAPITULO VI De las revalidaciones, convalidaciones y transferencias.	9
CAPITULO VIII De los Programas de Movilidad Estudiantil.	11
CAPITULO VIII De la evaluación, acreditación y promoción	12
CAPITULO IX De la formación práctica	15
CAPITULO X De los derechos y obligaciones	17
CAPITULO XI De las faltas y responsabilidades	19
CAPITULO XII Sanciones y medidas administrativas	20
CAPITULO XIII De las bajas	21
CAPITULO XIV Del egresado	22
CAPITULO XV De la titulación	23
CAPITULO XVI Disposiciones generales	24

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente ordenamiento ha sido denominado "Reglamento Académico para Alumnos de Nivel Licenciatura" en virtud de que contiene fundamentalmente disposiciones normativas que configuran el marco jurídico universitario en el cual se desenvuelven quienes se encuentran inscritos a los Programas Académicos de Licenciatura, que imparte la Universidad de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica y en el Estatuto Universitario vigentes.

Para la elaboración de este Reglamento fueron utilizados los criterios siguientes:

Ámbitos de validez

Este criterio, está supeditado básicamente con el objeto de la Universidad: docencia, investigación, desarrollo y preservación y difusión de la cultura; lo que permite precisar que son los alumnos de nivel licenciatura a quienes se dirige en forma especial el Reglamento, quedaron fuera de sus ámbitos tanto los aspirantes a ingresar a la Universidad como los egresados de la misma, las personas que cursen estudios en programas especiales o de educación continua, los cuales quedaran sujetos a la reglamentación correspondiente, en virtud de que, de acuerdo con el Artículo 25 del Estatuto Universitario, no tienen el carácter de alumnos.

Jerárquico normativo

La aplicación de este criterio permitió ubicar las normas del Reglamento al mismo nivel jerárquico que las demás disposiciones reglamentarias expedidas por el H. Consejo Universitario. Asimismo, obligó al respeto de los documentos normativos con jerarquía superior, como la Ley Orgánica de la Universidad y el Estatuto Universitario vigente.

CAPITULO I

De los alumnos

Artículo 1. Son Alumnos de Licenciatura de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, todos aquellos que, habiendo cumplido satisfactoriamente los requisitos de admisión e inscripción, contemplados en el presente Reglamento, cursen alguno de los programas docentes que se ofrecen a ese nivel, para recibir formación profesional. El Subdirector de Licenciatura extenderá los documentos de acreditación del alumno.

Artículo 2. Los planes y programas de docencia, investigación y los programas y proyectos de preservación, promoción y difusión de la cultura, son la base para el desarrollo de las actividades académicas de los alumnos.

La Universidad considera dos tipos de alumnos:

- a) Alumno regular, es aquel que se encuentre formalmente inscrito en alguno de los programas docentes y que no adeuda ninguna materia.
- b) Alumno irregular, es aquel que, por reprobación, adeuda una o más materias.

Artículo 3. El alumno conservará su condición como tal, salvo que:

- I. No complete los trámites de inscripción o reinscripción.
- II. Se le cancele la inscripción.
- III. Abandone sus estudios.
- IV. Se le suspendan sus derechos.
- V. Sea dado de baja de la Universidad por cualquiera de las causas establecidas en este y otros reglamentos aplicables

CAPITULO II

Del ingreso

Artículo 4. El ingreso a la Universidad como alumno es el procedimiento mediante el cual un aspirante se inscribe a los programas docentes que esta ofrece. Todos los aspirantes a ingresar a la Universidad, para su admisión, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de examen de selección en el período que para ello la Universidad establezca.
- II. Cubrir la cuota correspondiente.
- III. Presentar y aprobar el examen de selección requerido por la Universidad en las fechas y lugares que para ello la Institución determine.

- IV. Acreditar ante la instancia de Control Escolar haber cubierto los estudios completos de bachillerato, vocacional, o su equivalente, mediante la presentación de la documentación legal correspondiente, en original y cumplir con los requisitos de admisión establecidos.

De los exámenes de selección

Artículo 5. El examen de selección deberá ser presentado y aprobado por el aspirante, el cual podrá ser aceptado dependiendo de la capacidad del Programa Docente al que aspire.

Artículo 6. El examen de selección comprende dos áreas: Habilidades Intelectuales y Conocimientos Disciplinarios. En la primera se incluyen los temas de Razonamiento Verbal y Razonamiento Matemático. En la segunda están incluidos los temas de Mundo Contemporáneo, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Matemáticas y Español. Los criterios de puntuación para cada uno de los componentes serán establecidos por la Dirección de Licenciatura.

Artículo 7. En los casos que así lo requiera, el alumno deberá cursar y aprobar las materias de nivelación o remediales y otros que se juzguen necesarios, a partir de los resultados del examen de conocimientos, siendo ésta de carácter no curricular.

CAPITULO III

Del plazo para cursar los Estudios de Licenciatura

Artículo 8. Los alumnos deberán cubrir la totalidad de los créditos en un plazo que no excederá a seis años, mismo que se computará a partir del primer ingreso a la Universidad, excepto aquellos casos en que el alumno haya utilizado el derecho a la baja temporal.

Artículo 9. El plazo para cursar la totalidad de los créditos de un Programa Académico serán los semestres que indique su mapa curricular más menos dos.

CAPÍTULO IV

De la inscripción

Artículo 10. Las inscripciones a la Universidad y a las Unidades Regionales al periodo escolar en el nivel Licenciatura, se efectuarán dentro de los tiempos señalados al efecto en el calendario escolar aprobado por la Comisión Académica. La cuota que deberá pagar el alumno, por el concepto de inscripción, es la fijada por la Comisión Hacendaría de la Universidad.

Tienen derecho a inscribirse:

- I. Quienes habiendo sido alumnos de la Universidad en el período escolar anterior, lo concluyeron satisfactoriamente en los términos establecidos en este reglamento.

- II. Quienes habiendo cumplido los requisitos correspondientes de admisión, hayan sido aceptados por la Universidad como alumnos de nuevo ingreso.
- III. Quienes habiendo sido alumnos de la Universidad en el período escolar anterior, lo concluyeron como alumnos irregulares, en cuyo caso, solo podrán inscribirse cuando :
 - a) Habiendo cursado el primer período escolar, hayan reprobado como máximo tres materias.
 - b) Habiendo cursado más de un período escolar y tengan, en forma acumulada hasta un máximo de cuatro materias reprobadas.
 - c) Cuando en su inscripción soliciten recurrir las materias reprobadas preferentemente durante el siguiente período escolar.
 - d) No hayan agotado el número de oportunidades de evaluación extraordinaria a lo largo de los primeros cinco semestres según lo establecido en el Artículo 55 de este reglamento.

Artículo 11. Se entiende que renuncian a inscribirse, quienes teniendo derecho a ello, no concluyan los trámites correspondientes en las fechas que para el efecto haya establecido el Departamento de Control Escolar.

Artículo 12. El alumno que haya suspendido sus estudios de manera voluntaria, oficializándose de acuerdo a lo estipulado en este reglamento y que desee reincorporarse, podrá inscribirse siempre y cuando cubra los requisitos de convalidación establecidos en el capítulo de revalidaciones, convalidaciones, transferencias y movilidad estudiantil y cubra los adeudos previos que pudiese tener con la Universidad.

Artículo 13. Todo lo relativo a su inscripción y otros trámites escolares deberán ser tratados por el interesado o su representante legal dentro de los períodos que para ello se establezcan.

Artículo 14. Una vez inscrito el alumno, recibirá constancia de su inscripción con su carga académica, y para efectos de identificación, deberá obtener su credencial conforme al procedimiento que se establezca, cubriendo el costo correspondiente.

Artículo 15. En caso de comprobación de falsedad total o parcial de la documentación presentada por el alumno, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, independientemente del período académico en el que se encuentre el alumno.

Artículo 16. La inscripción del alumno debe efectuarse personalmente y queda sujeta a las siguientes normas:

- I. Todo alumno deberá seguir el plan de estudios del Programa Académico seleccionado en el momento de su ingreso.

- II. Para inscribirse en cualquier materia se requiere que el alumno cumpla con los prerrequisitos fijados para la misma.
- III. La formulación de la carga académica se hará de acuerdo a las siguientes prioridades:
 - a) Para Alumnos Regulares: Se le dará prioridad a las materias rezagadas y posteriormente a las del bloque correspondiente.
 - b) Para Alumnos Irregulares: Se le dará prioridad a las materias reprobadas, posteriormente a las materias rezagadas y finalmente a las del bloque correspondiente.
- IV. No podrá autorizarse la inscripción en materias de más de tres semestres consecutivos. Los Jefes de Programa Docente podrán hacer excepciones a esta norma, cuando cumplirla implicare que el alumno no pueda inscribirse con una carga académica mínima (cinco materias), en los siguientes casos:
 - a) Cuando el alumno provenga de otra universidad y tenga materias revalidadas o acreditadas por sus estudios anteriores.
 - b) Cuando el alumno esté inscrito en Programas Académicos cuyas materias se impartan anualmente.
- V. El Alumno Regular podrá adelantar materias a partir del cuarto bloque del Programa Académico correspondiente siempre y cuando su carga académica no exceda de nueve materias.
- VI. El Alumno Irregular no podrá adelantar materias y su carga académica será como máximo siete materias.
- VII. A partir del cuarto bloque, el Alumno podrá inscribirse en una sola materia en los cursos de verano.

Artículo 17. No se autorizará la inscripción de un alumno en dos carreras simultáneamente.

Artículo 18. Si un alumno, una vez concluida una primera carrera, desea optar por una segunda, en la Universidad podrá inscribirse si cumple los siguientes requisitos:

- I. Que el plan de estudios de la segunda carrera se ajuste a lo establecido en el Capítulo VI, en lo referente a revalidaciones y convalidaciones de los Artículos 24, 25 y 36.
- II. Las materias de un plan de estudios no podrán considerarse optativas del otro.
- III. Que la Dirección de Licenciatura esté de acuerdo en la admisión del solicitante, basándose en la escolaridad del mismo en la primera carrera.
- IV. Quienes cursen una segunda carrera no tendrán derecho a servicios asistenciales y becas que la Universidad ofrece.

CAPÍTULO V

De los periodos escolares

Artículo 19. Los cursos se imparten en períodos semestrales, de agosto a diciembre y de enero a junio.

Artículo 20. Durante los meses de junio y julio se ofrecen cursos intensivos de algunas de las materias de los planes de estudio vigentes. Los cursos intensivos tendrán una duración de 5 semanas con 3 horas clase diarias.

CAPÍTULO VI

De las revalidaciones, convalidaciones y transferencias.

Artículo 21. La revalidación de materias es el proceso escolar administrativo que le otorga al alumno la validez oficial a los estudios realizados en otras instituciones dentro del Sistema Educativo Nacional y/o Internacional.

Artículo 22. La Universidad, a petición del solicitante podrá revalidar estudios efectuados en instituciones nacionales y/o extranjeras de acuerdo con lo establecido en este reglamento y con la legislación universitaria vigente.

Artículo 23. La Universidad se reserva el derecho de revalidar materias en los casos de instituciones nacionales no reconocidas oficialmente por la Secretaria de Educación Pública o por la Secretaria de Relaciones Exteriores, en el caso de provenir el alumno de una institución extranjera.

Artículo 24. Solo podrán revalidarse materias del nivel licenciatura, cuya calificación sea aprobatoria en la institución donde se cursaron, y que además cumpla con los requisitos establecidos por la Universidad para tal fin.

Artículo 25. El número máximo de créditos por revalidar no excederá del 40% del total del plan de estudios vigente de la carrera que se desee cursar.

Artículo 26. No podrán revalidarse materias que previamente hayan sido cursadas y reprobadas en la Universidad.

Artículo 27. No se revalidarán cursos si son materias de carácter extracurricular.

Artículo 28. El trámite de revalidación será solicitado por el interesado, quien además de presentar la documentación comprobatoria que le sea requerida por la instancia de Control Escolar, deberá cubrir el pago correspondiente al estudio de revalidación.

Artículo 29. La Universidad se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados para el estudio de revalidación. En caso de comprobarse falsedad total o parcial de uno o más de los documentos, la persona involucrada causará baja definitiva de la Universidad.

Artículo 30. Las revalidaciones serán tramitadas por la instancia de Control Escolar de acuerdo al dictamen emitido por la Academia del Programa Docente al que pertenece el alumno y por el Departamento Académico correspondiente, tomando en cuenta lo siguiente.

- I. Deberá cumplir con el procedimiento marcado por la instancia de Control Escolar para revalidaciones.
- II. Que el solicitante presente la documentación oficial de la Institución de procedencia.
- III. Se podrán revalidar materias que cumplan, por lo menos, con el 80% del contenido de los programas de las materias del plan de estudios vigente.
- IV. Que el solicitante haya obtenido una calificación mínima de 7.0 (siete) o su equivalente en cada una de las materias que solicita revalidar.
- V. Las materias seriadas que no tengan aprobado su prerequisite correspondiente, únicamente serán revalidadas un vez cubierto el prerequisite.
- VI. El dictamen del estudio de revalidación no deberá prolongarse más allá de 15 días naturales después de la fecha oficial del inicio de cursos.

Artículo 31. Al momento de inscribirse el alumno deberá presentar, como requisito, la solicitud del estudio de revalidación por materia, la documentación comprobatoria correspondiente y el recibo de pago de cuota por estudio de revalidación.

Artículo 32. El alumno, en principio, podrá integrar su carga académica con las materias no sujetas a revalidación desde el primer día del período académico, mientras se resuelve su proceso de revalidación, al término del cual se definirá su carga completa.

Artículo 33. Una vez realizado y aprobado su estudio de revalidación, el alumno se sujetará a las disposiciones y reglamentos de la Universidad para definir su carga académica por período escolar.

Artículo 34. El estudio de revalidación, será por única ocasión en el transcurso del primer período escolar del solicitante. Una vez concluido el estudio, no podrá ser modificado.

Artículo 35. Convalidación es el procedimiento mediante el cual se toman como equivalentes dos materias impartidas por la Universidad, y cuyo contenido programático es igual cuando menos en un 80%.

Artículo 36. Las convalidaciones procederán para aquellos alumnos regulares que:

- I. Voluntariamente hayan suspendido sus estudios y deseen continuarlos, en un período no mayor de 5 años.
- II. Soliciten cambio de carrera.

- III. Deseen cursar una segunda carrera en la Universidad, en un período no mayor de 5 años después de haber concluido la primera.

Artículo 37. El procedimiento para la convalidación de materias será igual al establecido en este reglamento para las revalidaciones.

Artículo 38. La transferencia es el procedimiento mediante el cual un alumno puede cambiarse de una Unidad Regional a otra para continuar sus estudios.

Artículo 39. Un alumno podrá ser transferido a otra Unidad Regional de la Universidad, si cumple los siguientes requisitos:

- I. Ser Alumno Regular.
- II. Presentar la solicitud de transferencia a la instancia de Control Escolar de la Unidad donde realiza sus estudios, con mínimo cinco días de anticipación al inicio de la inscripción.
- III. Contar con la aprobación del Departamento de Control Escolar de la Unidad a donde desea ser transferido.
- IV. Cubrir los trámites y requisitos de convalidación en caso de que así se requiera.

CAPITULO VII

De Los Programas de Movilidad Estudiantil

Artículo 40. La Movilidad Estudiantil es un procedimiento que permite a los alumnos de la Universidad la posibilidad de que estos enriquezcan su formación integral, amplíen su visión y complementen sus conocimientos y habilidades profesionales, mediante la realización de estudios presénciales y estancias académicas en otras Instituciones de Educación Superior nacionales e internacionales.

Consideraciones

- I. Corresponde a la Dirección General Académica establecer los convenios con instituciones de educación superior del país y del extranjero para facilitar el intercambio de estudiantes.
- II. Corresponde a la Dirección de Licenciatura operar la movilidad estudiantil a través del procedimiento de revalidaciones.
- III. El Jefe de Programa Docente de manera conjunta con el alumno definirán las materias a cursar dentro del programa de movilidad estudiantil, buscando que estas sean equivalentes a las materias del bloque que le correspondería cursar en nuestra Institución.
- IV. Para participar en un Programa de Movilidad Estudiantil el alumno deberá ser regular, haber cubierto el 60% de su plan de estudios y cubrir los requisitos establecidos por la Dirección General Académica.

- V. La Institución receptora evaluará el aprovechamiento académico de los estudiantes recibidos, de la misma forma que evalúa a sus estudiantes.
- VI. La Universidad revalidará las materias de carácter obligatorio en su plan de estudios y cursadas en la Institución receptora de acuerdo con lo establecido en este Reglamento para el procedimiento de Movilidad Estudiantil.
- VII. El alumno podrá utilizar sus espacios de materias optativas para ser cursadas en su Programa de Movilidad Estudiantil. Se le considerarán como optativas, aquellas materias cursadas en la institución receptora y, que no forman parte de su plan de estudios o que no cumplen con el 80% del contenido del Programa.
- VIII. Todas las materias cursadas en un Programa de Movilidad Estudiantil deberán de ser avaladas por una constancia de estudios parciales, emitido por la instancia respectiva de la Institución receptora, citando la duración del período escolar.
- IX. El programa que curse el alumno en movilidad estudiantil será acreditado con los cursos equivalentes al semestre o año que estaría cursando, en el plan de estudios de su carrera, tomando como referencia el promedio general que obtuvo en las materias cursadas, asignando este promedio a cada una de las materias del programa que hubiera cursado en ese semestre o año.
- X. El alumno tendrá derecho a participar en el Programa de Movilidad Estudiantil por una sola ocasión.

CAPÍTULO VIII

De la evaluación, acreditación y promoción

Artículo 41. Se considera evaluación del proceso académico, a los procedimientos cuantitativos, cualitativos y formativos que tienen como propósito emitir una calificación en torno al desempeño de los alumnos, con el fin de acreditar y promover las materias de un plan de estudios dado.

Artículo 42. Como base para la evaluación se establecen las evaluaciones parciales, ordinarias y extraordinarias y en aquellos cursos en que se emplee otro procedimiento educativo, la forma de evaluación será determinada por el docente responsable y se dará a conocer a los alumnos al iniciarse el curso.

Artículo 43. La escala de calificaciones será de 0 (cero) a 10 (diez) y se expresará con un número entero y un decimal. La calificación mínima para la acreditación de una materia es de 7.0 (siete punto cero). En aquellas materias, donde no se reportan los resultados de manera numérica, (Principios Básicos de Expresión Artística, Deportes y otras), se reportará acreditado (AC), o no acreditado (NA).

Artículo 44. En los casos que un alumno no presente una evaluación a la que tenga derecho se le reportará como NP (no presentó), y cuando por inasistencias

y/o incumplimiento de requisitos establecidos en este reglamento pierda ese derecho, se le reportará SD (sin derecho). En ambos casos, la calificación equivale a 0 (cero) para efectos de promedio.

Artículo 45. Los alumnos, en cada una de las materias, tendrán derecho por período escolar a una evaluación ordinaria y una extraordinaria, excepto en los casos a que se refiere el Artículo 46.

En caso de reprobación podrán recurrar la materia por una sola ocasión con derecho a las mismas dos evaluaciones. El alumno que haciendo uso de este derecho haya cursado por segunda ocasión una materia y no la acredite, causará baja definitiva de la Institución.

Artículo 46. En las materias de Deportes, Principios Básicos de Expresión Artística y en aquellas como laboratorios, talleres, clínicas, y seminarios, que por su naturaleza, no es posible la aplicación de evaluación extraordinaria, sólo habrá la oportunidad de evaluación ordinaria. Esta condición deberá establecerse explícitamente en el programa analítico y será dada a conocer a los alumnos por el profesor de la materia al inicio del período escolar. En caso de no acreditarlas el alumno deberá recurrarlas por única vez.

Artículo 47. La evaluación ordinaria es obligatoria y se efectuará para cada materia al término del período escolar correspondiente. Para tener derecho a esta evaluación se requiere, además de cumplir con lo dispuesto en este reglamento, que el alumno haya cubierto los requisitos de asistencia, prácticas y los demás que el docente haya determinado al inicio del período escolar.

Artículo 48. Los alumnos podrán exentar la obligatoriedad de presentar la evaluación ordinaria cuando el promedio de sus evaluaciones parciales sea por lo menos de 9.0 (nueve punto cero). En caso de que obtengan un promedio menor de 5.0 (cinco punto cero) perderán el derecho a la evaluación ordinaria.

Artículo 49. La evaluación extraordinaria es obligatoria para los alumnos que por cualquier razón hayan obtenido una calificación no aprobatoria en su evaluación ordinaria, y podrá ser presentada por una sola vez en cada materia y período escolar, siempre y cuando cumpla con los requisitos y limitaciones que para el efecto se establecen en este reglamento.

Artículo 50. La oportunidad extraordinaria para aprobar un curso estará sujeta aparte de los requisitos de asistencia, a los lineamientos de la materia para la evaluación ordinaria, es decir, prácticas, laboratorios, y/o aquellos que el docente haya indicado al inicio del curso.

Artículo 51. Para tener derecho a evaluación ordinaria, el alumno deberá cubrir por lo menos el 85% de asistencia al curso; y para tener derecho a extraordinario deberá haber cubierto un mínimo de 80% de asistencia. El incumplimiento de este requisito obligará al alumno a recurrar la materia.

Artículo 52. El alumno tiene la obligación de presentarse a clases evitando los retardos; dos retardos equivalen a una inasistencia. Se considera retardo, el llegar 10 minutos o más después de la hora de inicio de clases.

Artículo 53. Los estudiantes tendrán derecho a que se les justifique hasta 10 inasistencias por período escolar en casos de representación de la Universidad en eventos académicos, culturales o deportivos, a solicitud hecha al Departamento de Control Escolar en un plazo de diez días hábiles por el área correspondiente.

Artículo 54. Es obligación del alumno cumplir con las actividades teóricas y prácticas que le sean encomendadas por el docente durante el período académico, lo cual es exigencia tanto para la evaluación ordinaria como la extraordinaria.

Artículo 55. Los alumnos podrán acreditar en evaluación extraordinaria (segunda oportunidad), hasta un máximo del 50% de materias en los primeros cinco semestres de su plan de estudios. Aquéllos que rebasen esta condición serán dados de baja definitiva de la Universidad.

Artículo 56. El alumno tendrá derecho a solicitar una revisión de sus evaluaciones ordinarias y/o extraordinarias dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega del reporte de calificaciones a la instancia de Control Escolar. La solicitud se hará por escrito a la Subdirección de Licenciatura de la Unidad Regional correspondiente, quien determinará su viabilidad.

Artículo 57. La revisión a que se refiere el artículo anterior, en caso que ésta proceda, estará a cargo de un Comité formado por el Coordinador de División donde se imparte la materia, el Jefe del Departamento Académico, el docente responsable de la materia y al menos otro docente de la misma área, ante la presencia del interesado. El Comité deberá tomar en cuenta los criterios de evaluación definidos por el profesor de la materia, y el resultado de la revisión será notificado al alumno por escrito por el Coordinador de División y tendrá carácter de inapelable.

Artículo 58. En caso de que el alumno no se presente a una evaluación ordinaria y/o extraordinaria por las siguientes causas; enfermedad comprobada con justificante medico o decesos de familiares de primer grado comprobada con documento pertinente, teniendo como limite 10 días hábiles después de iniciado el siguiente periodo escolar, el maestro deberá aplicar una evaluación extemporánea que la substituya, previa autorización de la instancia de Control Escolar.

Artículo 59. Durante su primer semestre, previa solicitud del alumno, se podrán aplicar exámenes a título de suficiencia en las siguientes materias: Computación, Taller de Comunicación Oral y Escrita e inglés. Quienes habiendo sustentado dichos exámenes y los aprueben, les serán acreditadas en su plan de estudios. El

alumno se ubicará en cursos de nivel más avanzado en las mismas áreas, siendo éstos de carácter extracurricular o bien de carácter de optativas.

CAPÍTULO IX

De la formación práctica

Artículo 60. Se considera formación práctica a las actividades realizadas en aulas, laboratorios, talleres, campo y estancias en unidades productivas internas y externas y ejercicios de simulación de gabinete que permitan al alumno:

- I. Desarrollar habilidades, destrezas y aptitudes propias de su formación profesional.
- II. Vincular su formación teórica con los procesos productivos.
- III. Enfrentar al educando con la problemática del sector que va a impactar como profesional.

Artículo 61. Las actividades educativas darán prioridad a la formación práctica de los alumnos como parte del sistema pedagógico educativo donde se enfatiza el “aprender a hacer”.

Artículo 62. Las modalidades de formación práctica propuestas en la currícula vigente son:

- I. Prácticas de Materia.
- II. Prácticas Integradoras Curriculares.
- III. Practicas Profesionales

Artículo 63. Prácticas de Materia. Son aquellas actividades prácticas programadas en la carga horaria que forman parte de una materia y que refuerzan los contenidos teóricos del trabajo en el aula. Su realización puede ser en laboratorio, taller, centro de cómputo, unidad de idiomas, salones de dibujo, en campo, unidades productivas o áreas de interés específico. Las prácticas de materia deberán de estar descritas en el manual de prácticas, la carta descriptiva y el programa analítico de acuerdo al formato de la Dirección de Licenciatura.

Artículo 64. Para realizar la Práctica de Materia el maestro presentará la programación y las necesidades de transporte, terreno, materiales, insumos y equipo al responsable del Departamento de Practicas de la Unidad Regional correspondiente, dos meses antes del inicio del semestre acordes a su manual de prácticas.

Artículo 65. La duración máxima de la Práctica de Materia incluyendo el traslado será de un día apegándose a las disposiciones y procedimientos estipulados por el Departamento de Practicas; a excepción de aquellas materias que lo justifiquen plenamente, sin exceder un lapso no mayor de tres días.

Artículo 66. El o los maestros responsables de la práctica vigilarán el uso correcto de la unidad y la disciplina del grupo durante el tiempo que dure la práctica y su traslado.

Artículo 67. Las Prácticas de Materia que requieran el uso de laboratorios, centros de cómputo, salón de dibujo, unidad de idiomas y otros, serán programadas por el maestro responsable de la materia solicitando oportunamente los apoyos necesarios a las instancias correspondientes.

Artículo 68. Las Prácticas Integradoras Curriculares se refieren a una materia con enfoque práctico, integrador de disciplinas con valor curricular donde se permite que el alumno use sus dominios técnico-científicos en la planeación, conducción y seguimiento de parcelas, unidades productivas, establos, empresas y otras asignadas por el responsable de la materia.

Artículo 69. La realización de las Prácticas Integradoras se restringen a las instalaciones universitarias, dado que implica el seguimiento de un proceso productivo para lo cual será apoyado operativamente por el Departamento de Prácticas. En caso de que la Universidad no cuente con la infraestructura necesaria para este tipo de prácticas se podrán establecer acuerdos o convenios con empresas e instituciones para propiciar su realización.

Artículo 70. El maestro responsable de la materia de prácticas integradoras deberá tramitar por escrito ante el Departamento de Prácticas y encargados de Ranchos Experimentales y Unidades Productivas, los apoyos necesarios para el buen funcionamiento de su materia con base en su manual de prácticas.

Artículo 71. Las Prácticas Profesionales constituyen un curso especial incluido en Plan de Estudios del Programa Académico con valor curricular, con clave y maestro responsable cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, capacitación profesional y la vinculación del alumno con el entorno social productivo.

Artículo 72. Únicamente los alumnos regulares podrán inscribirse en la materia de Prácticas Profesionales.

Artículo 73. La Entidad Receptora y el Maestro Responsable de la Materia de Prácticas Profesionales establecerán el método de evaluación.

Artículo 74. Es responsabilidad del Coordinador de División, del Jefe de Departamento y del Jefe de Programa Docente promover la concertación de acuerdos entre la Universidad y grupos, organizaciones de productores rurales, empresas, instituciones, etc. para la realización del semestre de Prácticas Profesionales, desempeñando funciones de desarrollo, aplicación y transferencia de tecnología.

Artículo 75. El maestro responsable de las prácticas profesionales cumplirá con las siguientes funciones:

- I. Promover, administrar, supervisar y evaluar las actividades de la materia.
- II. Proponer a la Academia de Programa Docente, el programa de actividades derivado de los objetivos de la materia con relación al perfil de egreso de los alumnos.
- III. Apoyar el aspecto operativo y administrativo de las prácticas, fungiendo como facilitador durante el proceso de planeación, ejecución y evaluación de la materia.
- IV. Realizar los trámites necesarios para obtener los recursos económicos y materiales, para la realización de las prácticas.
- V. En caso de que se requiera de convenios con las Entidades Receptoras, la UAAAN formalizara los mismos a través de la entidad universitaria facultada para ello.
- VI. Elaborar los presupuestos de gastos relacionados con las actividades a desarrollar, buscando que la Entidad Receptora, apoye con los gastos de manutención y hospedaje como soporte externo, y racionalizando al máximo las erogaciones.
- VII. Asesorar a los alumnos con relación a los procedimientos para la realización de las prácticas profesionales;
- VIII. Atender las solicitudes de inscripción y expedir el oficio de asignación correspondiente que se turnará a la Entidad Receptora, anexando a éste los formatos e información necesaria para la evaluación de los prestadores, y la relación de actividades a realizar por el alumno, con firma de aceptación de éste.
- IX. Obtener información de las Unidades Receptoras, sobre las oportunidades que existen para que los alumnos cursen la materia y formar una Base de Datos.

Artículo 76. En caso de que la evaluación de las Prácticas Profesionales no resulte aprobatoria, el alumno recurrirá por única vez dicha materia, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 46 y demás aplicables de este reglamento.

CAPÍTULO X

De los derechos y obligaciones

De los derechos

Artículo 77. El alumno tiene derecho a:

- I. Recibir la formación profesional de acuerdo a los planes y programas de la carrera que eligió libremente según su vocación e interés personal, y a recibir el título o el reconocimiento que la Universidad otorga para el programa docente cursado.
- II. Contar con las facilidades necesarias para realizar prácticas en los ranchos experimentales, unidades productivas, talleres, laboratorios, empresas y

- áreas de interés específico en atención a los planes y programas de su carrera y de acuerdo a las disposiciones y reglamentos vigentes.
- III. Recibir trato respetuoso de las autoridades, personal docente y administrativo de la Universidad.
 - IV. Recibir calificación final en cada materia, reporte de calificaciones por cada período escolar y certificados parcial o general de estudios cubriendo el costo correspondiente.
 - V. Solicitar revisión de sus evaluaciones conforme a lo establecido en este reglamento.
 - VI. Hacer uso de los servicios estudiantiles que proporcione la Universidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para recibir esos beneficios se establezca.
 - VII. Hacer uso de las instalaciones que para apoyo a la formación integral disponga la Universidad, siempre y cuando se cumpla con las normas y las disposiciones de las instancias que administran dichos bienes.
 - VIII. Que el Jefe de Programa Docente le asigne un tutor asesor durante toda la carrera en los términos que para ello se establezcan.
 - IX. Obtener asesoría sobre el contenido de los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje, programas y proyectos de investigación y programas y proyectos de preservación y difusión de la cultura.
 - X. Participar en actividades de preservación y difusión de la cultura de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos.
 - XI. Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que la Universidad desarrolla, con los trámites escolares y con los servicios que presta la misma.
 - XII. Recibir orientación oportuna y programada relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad.
 - XIII. El alumno de reingreso puede optar por cambiar de carrera por una sola ocasión durante su estancia en la Universidad, realizando los trámites correspondientes en la instancia de Control Escolar.
 - XIV. El cambio de carrera se formaliza durante el período de inscripción, y dichos cambios se pueden realizar desde el segundo período escolar hasta el inicio de su quinto período escolar.
 - XV. En caso de alumnos de nuevo ingreso, el cambio de carrera podrá realizarse dentro de los primeros 10 días naturales después del inicio de clases, siempre y cuando se tenga disponibilidad de cupo en la carrera que pretende. Este cambio inicial no le quita el derecho señalado para los alumnos de reingreso.
 - XVI. Los demás que establezca la legislación universitaria.

De las Obligaciones:

Artículo 78. Al momento de ser admitido en la Universidad, el alumno se compromete a honrar a la Institución en todo tiempo y lugar, a cumplir con sus deberes académicos, y a sujetarse, sin excepción, a los trámites y procedimientos

administrativos en vigor, así como a mantener el orden, la disciplina y el respeto a autoridades, personal docente y administrativo, así como a las disposiciones generales de la Universidad.

Artículo 79. Es obligación de los alumnos:

- I. Cursar y aprobar las materias curriculares (obligatorias y optativas) y cumplir con los programas y actividades que con carácter obligatorio establezca la Universidad en el plan de estudios de la carrera correspondiente.
- II. Asistir puntualmente a los cursos en los grupos y horarios en los que está inscrito y cumplir con los programas autorizados, con el reglamento y las disposiciones académicas de la universidad.
- III. Acatar las órdenes de las autoridades universitarias y atender las disposiciones legales y reglamentarias, observando una conducta correcta tanto dentro como fuera de la Universidad.
- IV. Atender las comisiones y encomiendas que se les confieran por la Universidad.
- V. Asistir con el tutor-asesor designado por el Jefe de Programa Docente, al menos una vez por semana, o las veces que sean requeridas para recibir orientación o aclaración de dudas.
- VI. Cumplir con los objetivos establecidos en los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje respectivos, y acatar las recomendaciones hechas por el tutor-asesor.
- VII. Cubrir con oportunidad todos los requisitos legales y reglamentos para la obtención de su título profesional.
- VIII. Las demás previstas en la legislación universitaria.

CAPÍTULO XI

De las faltas y responsabilidades

Artículo 80. Son faltas graves de los alumnos en contra de la Institución e incurrir en responsabilidad por:

- I. Realizar actos en contra de los principios básicos de la Universidad y por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la legislación universitaria en general y las demás disposiciones internas vigentes.
- II. Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad.
- III. Provocar, iniciar y/o participar en actos que causen daño al prestigio de la Universidad.
- IV. Utilizar la violencia u hostilizar individual o colectivamente a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, trabajador o persona en general dentro de las instalaciones universitarias.
- V. Faltar gravemente al respeto a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o trabajador de la Institución.

- VI. Utilizar la violencia física como medio de solución a los problemas universitarios.
- VII. Falsificar y/o alterar cualquier documento académico u oficial, tanto de los expedidos por la Universidad como los que se presente a ésta para los trámites de comprobación y/o acreditación, sujetándose a lo establecido en el Artículo 15 de este reglamento.
- VIII. Cometer actos de deshonestidad académica, tales como, robo de exámenes para sí mismo, o para beneficio de otros, prestar o recibir ayuda fraudulenta en las evaluaciones o actividades académicas propias de su condición de alumnos y otros.
- IX. Sobornar a los miembros de los órganos colegiados o a titulares de los órganos personales o de las instancias de apoyo, para impedir el ejercicio de sus competencias o influir en la toma de decisiones.
- X. Sobornar a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación.
- XI. Ser sorprendido en posesión, uso y/o distribución de bebidas embriagantes, así como, en estado de ebriedad dentro de las instalaciones de la Universidad.
- XII. Ser sorprendido en posesión, uso, cosecha y/o distribución de inhalantes, enervantes, cualquier tipo de droga consideradas como tales por la ley, así como bajo los efectos de las mismas dentro de las instalaciones de la Institución.
- XIII. Introducir, portar, poseer y/o utilizar armas no permitidas por la ley de cualquier tipo, dentro de las instalaciones de la Universidad.
- XIV. Perturbar el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.
- XV. Utilizar la violencia física como medio de solución a los problemas universitarios.
- XVI. Cometer actos contrarios a la moral, el derecho y a las buenas costumbres.

CAPÍTULO XII

Sanciones y medidas administrativas

Artículo 81. Los alumnos que incurran en cualquier de las responsabilidades especificadas en el artículo anterior se harán acreedores, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones y medidas administrativas siguientes:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Pago o reposición de materiales, equipo y bienes muebles e inmuebles de la Universidad dañados o perdidos por negligencia o mal uso.
- IV. Cancelación de derecho a evaluaciones finales, en cuyo caso, deberá sujetarse a la clase de evaluaciones que se les impongan.
- V. Nulificación de evaluaciones, trabajos, prácticas y/o sus calificaciones por realizarse en forma fraudulenta.
- VI. Suspensión en el goce de sus derechos estudiantiles.

- VII. Baja temporal en una o más materias en el período escolar.
- VIII. Baja temporal de la Universidad.
- IX. Baja definitiva de la Universidad.
- X. Se pondrán a disposición de las autoridades civiles y/o militares correspondientes.

Artículo 82. El reporte o señalamiento de cualquier acto de mal comportamiento, indisciplina, daño a la Universidad y otros descritos en este reglamento podrán hacerse por cualquier alumno o trabajador de la Institución a la Autoridad Universitaria correspondiente y/o a la Comisión de Honor y Justicia, para proceder en consecuencia.

Artículo 83. Todos los casos reportados relacionados con las responsabilidades y las sanciones que ésta merezcan serán conocidos y resueltos por la H. Comisión de Honor y Justicia quien determinará sobre la gravedad de las faltas cometidas y dictaminará la o las sanciones que por ésta les sean aplicables.

CAPÍTULO XIII

De las bajas

Artículo 84. Las bajas de los alumnos pueden ser: temporales o definitivas.

I. Causará baja temporal :

- a) Cuando el alumno se ausente por voluntad propia y/o enfermedad de la Universidad de 6 meses hasta cinco años, habiendo notificado por escrito a la instancia de Control Escolar los motivos de su baja antes de que transcurran 30 días naturales de haberse iniciado el período escolar ; salvo casos justificables a juicio de la instancia de Control Escolar. Así mismo, se entiende que a su reingreso quedará sujeto a un estudio de convalidación y a los cambios de programas o planes de estudio que se hayan efectuado en el tiempo de ausencia.
- b) Después de un periodo no mayor de cinco años de ausencia de la Universidad, el alumno deberá reiniciar la carrera sin tener que presentar examen de selección. El alumno tendrá derecho a darse de baja voluntaria por una sola ocasión en su carrera.
- c) Cuando fuese separado de la Universidad por una medida disciplinaria que no amerite la baja definitiva.
- d) Cuando teniendo derecho a ello, no concluyan los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto haya establecido la Autoridad competente.

II. Causará baja definitiva :

- a) Cuando por voluntad propia el alumno así lo desee, y lo notifique de manera oficial a la instancia de Control Escolar, especificando el o

los motivos de su baja, en este caso deberá retirar su documentación de la Universidad.

- b) Cuando el alumno haya agotado las oportunidades de evaluación sin acreditar una o más materias de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45.
- c) Cuando el alumno rebase cualquiera de las siguientes condiciones:
 - Reprobar cuatro o más materias durante el primer período escolar.
 - Acumular cinco o más materias reprobadas de diferentes períodos escolares.
 - Rebasar el 50% de materias aprobadas en evaluación extraordinaria o en recurso durante los primeros cinco semestres (Artículo 55). Esta condición no aplicará a partir del sexto semestre.
- d) Cuando se le detecten irregularidades intencionadas en la documentación oficial comprobatoria de estudio del nivel medio superior o superior.
- e) Cuando el alumno cometa actos comprobados de deshonestidad académica, tales como, robo de exámenes para sí mismo o para beneficio de otros, falsificación de listas o reportes de calificación y otros.
- f) Cuando el alumno haya cometido actos que causen daños graves al patrimonio o prestigio de la Institución y éstos hayan sido sancionados como tales por los órganos o instancias pertinentes.
- g) Cuando el alumno se le sorprenda en posesión, uso y/o distribución de bebidas embriagantes, así como, en estado de ebriedad dentro de las instalaciones de la Universidad.
- h) Cuando el alumno se le sorprenda en posesión, uso, cosecha y/o distribución de enervantes, inhalantes y cualquier tipo de drogas consideradas como tales por la ley, así como, estar bajo los efectos de las mismas dentro de las instalaciones de la Institución.
- i) Cuando el alumno haya sido dado de baja temporal, por daños al patrimonio de la Universidad y no los haya cubierto totalmente, en el tiempo determinado por las autoridades correspondientes.
- j) Cuando el alumno no presente el certificado de estudios del nivel educativo medio superior e incurra en violación de ciclo al momento de su inscripción.

CAPÍTULO XIV

Del egresado

Artículo 85. La Universidad otorgará Carta de Pasante a los egresados que demuestren haber cumplido lo siguiente:

- I. Cubrir todas las materias del plan de estudios vigentes del Programa Académico correspondiente.
- II. Haber cumplido con su Servicio Social.
- III. Cubrir el pago correspondiente para la obtención de la Carta de Pasante.
- IV. No tener adeudos con la Universidad y ;
- V. No estar sujeto a sanciones disciplinarias.

CAPITULO XV

De la titulación

Artículo 86. Para obtener el título profesional expedido por la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro se requiere:

- I. Haber obtenido la Carta de Pasante de la Universidad.
- II. En un plazo no mayor a cinco años a partir de la fecha de terminación de sus estudios deberá cubrir una de las opciones que son requisito para obtener su título. Transcurrido el plazo de cinco años, el pasante deberá demostrar 100 horas de actualización disciplinaria en su área de formación para tener derecho nuevamente a una Opción de titulación.
- III. Cubrir el pago que corresponde por concepto de gastos de titulación.

Artículo 87. Para el proceso de titulación el pasante de licenciatura deberá demostrar su capacidad profesional al cumplir íntegramente con una de las opciones que a continuación se describen; debiendo en algunos los casos contar con un comité de asesores integrado por expertos internos y/o externos afines a la temática elegida, y registrarse en la oficina de egresados.

- I. Presentar y aprobar el Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL) aplicado por el CENEVAL.
- II. Elaborar, presentar y aprobar ante un comité de asesores una tesis con estricto apego a la metodología científica.
- III. Elaborar, presentar y aprobar ante un comité de asesores un trabajo de observación, estudio y obtención de información (Investigación Descriptiva) sobre un problema específico del que se generen conclusiones técnicas de interés social.
- IV. Elaborar, presentar y aprobar ante un comité de asesores una Memoria de los trabajos realizados (Tesina) en un ámbito acorde a su formación académica como: comunidades rurales, empresas, sistema educativo, instituciones de investigación, dependencias gubernamentales, entre otras.
- V. Elaborar, presentar y aprobar ante un comité de asesores una Monografía actualizada sobre un tópico de reconocido interés en el área de su formación académica.
- VI. Inscribirse, cursar y aprobar un curso del nivel Postgrado, con un mínimo de 60 horas clase, que se ofrezca en la propia Universidad o en Instituciones que tengan Programas de Postrado reconocidas en ANUIES.

- VII. Haber obtenido un promedio general igual o mayor que 9.5 en todo el plan de estudios de su carrera.

Artículo 88. Se entiende por Comité de Asesores el cuerpo de Profesores que realiza funciones de asesoría a alumnos y egresados para la elaboración de Tesis, Investigación Descriptiva, Tesina o Monografía con el propósito de apoyar el proceso de titulación.

Artículo 89. El Comité de Asesores estará formado por un asesor principal y de dos a tres coasesores internos y/o externos. El asesor principal, deberá pertenecer a la División ó Departamento afín al área de formación del sustentante, y los coasesores, deberán estar relacionados o ser afines con el tema a desarrollar; independientemente de su adscripción, o procedencia de otra institución.

CAPÍTULO XVI

Disposiciones generales

Artículo 90. La Universidad se reserva el derecho de establecer las cuotas por servicios de carácter administrativo, por emisión de documentos oficiales y otros pagos.

Artículo 91. Todos los alumnos desde el momento de su ingreso a la Universidad, quedan sujetos, en primera instancia a las medidas disciplinarias y administrativas que establezca este reglamento y a los demás procedimientos y disposiciones disciplinarios vigentes, sin perjuicio de sus derechos que se garantizan en la legislación de carácter general a que como persona tiene derecho.

Artículo 92. Ninguna autoridad, personal docente o alumno del nivel licenciatura podrá sustraerse a los efectos del presente reglamento ni de la legislación universitaria vigente.

Artículo 93. La Universidad se reserva el derecho de establecer las disposiciones académicas que considere necesarias para el logro de una educación de calidad siempre y cuando no contravenga el presente Reglamento.

Artículo 94. Los alumnos que por cualquier causa fueron dadas de baja definitiva de la Universidad no podrán ingresar nuevamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan este reglamento.

TERCERO. Los artículos 45 y 55 solo serán aplicables a los alumnos que ingresen a la Universidad al primer periodo en fecha posterior a la entrada en vigor de este reglamento.